

	INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE YUMBO		
	PROCESO: GESTION DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO	FO-GDJ-017
	FORMATO	VERSIÓN	004
	CIRCULAR	PÁGINA	1 de 2

CIRCULAR No.100-06-01-027

Noviembre 14 de 2025

DE: GERENCIA- DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN – IMDETY

PARA: FUNCIONARIOS, CONTRATISTAS, COORDINADORES, ADMINISTRADORES DE ESCENARIOS DEPORTIVOS, ENTRENADORES, DEMÁS COLABORADORES DEL IMDETY, CLUBES, ESCUELAS DEPORTIVAS, PERSONAS JURÍDICAS, COMUNIDAD EN GENERAL

ASUNTO: PROHIBICIÓN DE USO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS PARA ACTIVIDADES POLÍTICAS DURANTE EL PERÍODO DE LEY DE GARANTÍAS (LEY 996 DE 2005)

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 996 de 2005, así como de la Circular expedida por la Procuraduría General de la Nación el 8 de noviembre de 2025, y en ejercicio de las funciones administrativas de dirección y control, me permito impartir las siguientes instrucciones de obligatorio cumplimiento para todos los servidores y contratistas del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación – IMDETY.

1. Prohibición de uso de escenarios deportivos para actividades proselitistas

De conformidad con el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones de Congreso, Presidente y Vicepresidente de la República, queda prohibido autorizar, facilitar o permitir la utilización de bienes inmuebles o muebles de carácter público para:

- A. Actividades proselitistas o de respaldo a candidatos o campañas.
- B. Reuniones, encuentros, concentraciones o eventos con fines políticos.
- C. Actividades destinadas a promover, presentar o publicitar aspirantes a cargos de elección popular.
- D. Facilitar alojamiento, transporte o logística a electores o campañas.

En consecuencia, ningún escenario deportivo, cancha, coliseo, parque, salón comunal adscrito, gradería o espacio administrado por el IMDETY podrá ser utilizado para fines políticos, en cualquier modalidad o denominación.

2. Finalidad de la restricción Estas directrices buscan garantizar:

- a) La transparencia del proceso electoral,
- b) La neutralidad de la administración pública, y
- c) El uso adecuado de los bienes de carácter público, evitando que estos sean destinados al favorecimiento de campañas o controversias políticas.

	INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE YUMBO		
	PROCESO: GESTION DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO	FO-GDJ-017
	FORMATO	VERSIÓN	004
	CIRCULAR	PÁGINA	2 de 2

3. Vigencia de las restricciones

Según la Procuraduría General de la Nación, las prohibiciones establecidas en la Ley 996 de 2005 aplican:

- Desde el 8 de noviembre de 2025 para las restricciones del artículo 38 relacionadas con uso de bienes públicos, proselitismo y participación indebida de servidores.
- Hasta el 31 de mayo de 2026, o hasta el 21 de junio de 2026 en caso de segunda vuelta presidencial.

Durante dicho periodo, ninguna dependencia del IMDERTY podrá emitir permisos, autorizaciones o avales para eventos políticos, ni podrá suscribir convenios o actos que puedan interpretarse como apoyo a campañas.

4. Responsabilidad disciplinaria

El incumplimiento de estas disposiciones constituye falta gravísima, conforme al artículo 40 de la Ley 996 de 2005 y a la advertencia expresa de la Procuraduría General de la Nación.

Los servidores y contratistas que permitan, gestionen, faciliten o toleren el uso indebido de escenarios deportivos incurrirán en investigaciones disciplinarias ante la autoridad competente.

5. Instrucción final

Se ordena a los funcionarios, contratistas, coordinadores, administradores de escenarios deportivos, entrenadores, demás colaboradores del IMDERTY, clubes, escuelas deportivas, personas jurídicas, abstenerse de otorgar permisos o facilitar espacios para cualquier actividad de carácter político, y reportar de inmediato cualquier solicitud o intento de uso irregular de los mismos.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Atentamente
ARTHUR MILTON PALACIO VILLALOBOS
 Gerente - Instituto Municipal de Deporte y recreación de Yumbo

Gestión Documental:
 1 copia: secretaria de Gerencia

Proyectó: Edgar Andrés Collazos – Contratista
 Revisó: Danny Bejarano – Contratista